



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA
DEMANDADO:	ALEJANDRO HERRAN OTALORA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00530-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por **JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsanadas** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.001.026.114 en contra del señor **ALEJANDRO HERRAN OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.722.494, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000) M/CTE**, valor del capital contenido en el título valor con fecha de vencimiento 07 de enero de 2021, más los intereses de mora, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 08 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **ALEJANDRO HERRAN OTALORA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al demandado **ALEJANDRO HERRAN OTALORA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la estudiante **MARÍA JOSÉ QUINTERO BAHAMÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.075.29.2806, con código No. 201621553473 adscrita al consultorio Jurídico de la universidad Surcolombiana para que actúe como apoderada del demandante, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de julio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA